

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado
“Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/abr/1999	Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa.
20/may/2002	ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del inciso a) del numeral SEGUNDO y el numeral CUARTO del decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA”.
20/feb/2008	ÚNICO. SE REFORMAN el segundo párrafo del inciso a) del numeral SEGUNDO, el numeral CUARTO, el acápite del numeral QUINTO y el numeral SÉPTIMO; y se ADICIONAN los numerales del 1 al 8 del numeral QUINTO del Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”.
10/may/2010	ÚNICO.- SE ADICIONA un último párrafo al numeral CUARTO del Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”.

CONTENIDO

FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA DENOMINADO FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA..... 3

 Primero 3

 Segundo..... 3

 Tercero..... 4

 Cuarto 5

 Quinto 5

 Sexto..... 7

 Séptimo..... 7

ARTÍCULO TRANSITORIO 8

TRANSITORIOS..... 9

ARTÍCULOS TRANSITORIOS10

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 11

**FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA
DENOMINADO FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
MICROEMPRESA.**

Primero

Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público denominado FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA, el cual funcionará como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, constituida por las dependencias y entidades que en este Decreto se determinan, cuyo Fiduciario será Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito y el Fideicomitente y Fideicomisario lo será el Gobierno del Estado de Puebla considerando las aportaciones al patrimonio fiduciario y el beneficio público resultante de los fines de este Fideicomiso.

Segundo

Los objetivos del Fideicomiso Público FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA son los siguientes:

a) Generar incentivos entre las Instituciones de Crédito a través de un esquema de garantías, para atender las necesidades de financiamiento de microempresarios, que no cumplen con los requisitos para hacerse acreedores de recursos de la banca comercial.

Con el propósito de facilitar el apoyo financiero a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, las garantías que se otorguen con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO servirán para la instrumentación del Programa Nacional de Garantías PYME que han instrumentado la Secretaría de Economía Y Nacional Financiera, S.N.C.¹

b) La realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para microempresas establecidas o por establecerse en el Estado de Puebla, quienes serán los sujetos de apoyo;

c) Apoyar a las microempresas establecidas o por establecerse en el Estado, a las que la Banca Comercial otorgue créditos y que inviertan en proyectos industriales, comerciales y de servicios generadores de empleo, que estimulen el arraigo de la población en sus lugares de origen, elevando así los niveles de competitividad de la economía regional y con un impacto favorable en la balanza comercial del Estado;

¹ Párrafo reformado el 20/may/2002 y 20/feb/2008.

d) Garantizar a las Instituciones de Crédito, previo acuerdo del Comité Técnico que mediante este acto se constituye, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta el 20% del monto de los créditos que obtengan los sujetos apoyados por dichas Instituciones de Crédito, en la forma y términos que se establezcan en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico;

e) Incentivar a la Banca Comercial y a la sociedad en su conjunto para que a través de diversos esquemas permisibles de acuerdo a la legislación vigente, participen en el financiamiento del desarrollo de las microempresas establecidas o por establecerse en el Estado;

f) Recibir e invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitado en instrumentos de inversión, a los plazos y rendimientos más convenientes;

g) Todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de los fines a que se refieren los incisos a) al f).

Tercero

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- La aportación de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS) que realice el Fideicomitente, la cual constituye la primera aportación del mismo para el FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA, así como futuras aportaciones que realice este mismo.
- Las aportaciones que a título gratuito se reciban de entidades públicas o privadas sin que por ello se les den el carácter de fideicomitentes.
- Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del propio FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA.
- Las comisiones que se generen por concepto del otorgamiento de los servicios que preste el Fondo a los sujetos de apoyo.
- Las cantidades que en su caso se reciban por concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las reglas de operación.
- En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Cuarto²

El Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado "Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa" se regirá por un órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente manera:

- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, en calidad de Presidente.
- El Secretario de Desarrollo Económico, en calidad de Secretario Técnico.
- El Secretario de Finanzas y Administración, en calidad de Vocal A.
- El Secretario de Desarrollo Rural, en calidad de vocal B.
- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en calidad de Vocal C.

El secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, nombrará al Comisario del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado "Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa", quién no formará parte del Comité Técnico, pero deberá asistir a todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico nombrará a un suplente, salvo el caso del Presidente, cuyo suplente será el Secretario de Gobernación.

El Fideicomiso Público podrá contar con una estructura orgánica que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que otorguen las instancias competentes, así como a lo que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.³

Quinto

El funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado "Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa", se sujetará como mínimo a las siguientes disposiciones, además de las que se establezcan en el contrato respectivo, así como en el Reglamento Interior del Comité Técnico.⁴

² Artículo numeral reformado el 20/feb/2008

³ Párrafo adicionado el 10/may/2010

⁴ Acápito reformado el 20/feb/2008

1. Los suplentes con derecho a voto, tendrán sólo derecho de voz, cuando asistan los titulares.⁵
2. También podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz, pero sin voto.⁶
3. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos y por su desempeño no recibirán compensación alguna.⁷
4. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a representantes del sector público o privado y en general a cualquier persona, quien concurrirá con voz, pero sin voto.⁸
5. El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Director General o quien realice las funciones similares del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Técnico o de la Fiduciaria.⁹
6. Habrá quórum cuando asista la mayoría de sus integrantes, siempre cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente titular o suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente titular o suplente, voto de calidad en caso de empate.¹⁰
7. El Director General o quien realice las funciones similares del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”, levantará el acta correspondiente de cada sesión, misma que será firmada por los integrantes e invitados que asistieron a la misma. Deberá remitir a la Fiduciaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la sesión que corresponda, un ejemplar del acta del Comité Técnico, con firmas autógrafas.¹¹
8. El Director General o quien realice las funciones similares del Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”, no formará parte del Comité Técnico, pero participará en todas las sesiones y tendrá

⁵ Numeral adicionado el 20/feb/2008

⁶ Numeral adicionado el 20/feb/2008

⁷ Numeral adicionado el 20/feb/2008

⁸ Numeral adicionado el 20/feb/2008

⁹ Numeral adicionado el 20/feb/2008

¹⁰ Numeral adicionado el 20/feb/2008

¹¹ Numeral adicionado el 20/feb/2008

derecho de voz, aunque carecerá de voto y será designado por el Titular del Ejecutivo.¹²

Sexto

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo¹³

El presente Fideicomiso Público denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa” se integrará al Sector de Desarrollo Económico y deberá inscribirse en los Registros de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

¹² Numeral adicionado el 20/feb/2008

¹³ Artículo numeral reformado el 20/feb/2008

ARTÍCULO TRANSITORIO

(del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles el 28 de abril de 1999, Número 11, Segunda sección, Tomo CCLXXXVIII).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el cual reforma diversas disposiciones del "Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 20 de mayo de 2002, Número 8, Tercera Sección, Tomo CCCXXV).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA", realizará las gestiones necesarias para modificar el Contrato de Fideicomiso respectivo.

"Sufragio Efectivo. No Reección". H. Puebla de Zaragoza, a 22 de abril de 2002. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social. **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el cual reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 20 de febrero de 2008, Número 8, Segunda sección, Tomo CCCXCIV).

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.-El Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración, y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa” realizará las gestiones necesarias ante el Fideicomitente, Secretaría de Finanzas y Administración, para que ésta lleve a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso respectivo, en un plazo máximo de noventa días naturales.

TERCERO.-La Secretaría de Finanzas y Administración, se encargará de realizar las modificaciones ante el Registro de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, respecto a la sectorización del Fideicomiso.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días de(sic) mes de octubre de dos mil siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico.- **LICENCIADO GERARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que adiciona un último párrafo al numeral CUARTO a su similar por el que creó el Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado “Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 10 de mayo de 2010, Número 3, Cuarta Sección, Tomo CDXXI).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Autorizada la estructura orgánica por las instancias competentes, el Comité Técnico del Fideicomiso Público expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de 90 días, contados a partir de su operación.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.- El Gobernador Constitucional del Estado.-

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico.- **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALO CAPELLINI.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.